

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de agua subterránea, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 221-03-02-02-000391 del 13 de septiembre de 2004, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental para permiso de PERFORACIÓN DE POZO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, para realizarse en la finca Los Corales, ubicada en la comunal Idem-Sadem en el Municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, este Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor GUSTAVO SILVA VANEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.146.652, en calidad de representante legal, notificada el día 22 de septiembre de 2004.

Que por medio de la Resolución N° 03-02-01-001165 del 8 de octubre de 2004, se concede un permiso de perforación a la C.I. BANAFRUT S.A., identificada con NIT. 811.027.319-3 quien se encuentra debidamente autorizada por la sociedad AGRICOLA LOS CORALES S.A. identificada con NIT. 811036701-2, en la finca Los **Corales**, ubicada en la comunal Idem-Sadem en el Municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, en las coordenadas cartográficas NORTE: 1.343.700 y ESTE: 1.037.560, con las siguientes características:

- Sistema de perforación: Rotación circulación directa
- Profundidad máxima de perforación: 150 M
- Sello Sanitario: construcción de un sello sanitario con profundidad de 30 M
- Diámetro de entubado: 10-12"

Que el permiso fue concedido por un término de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza de la resolución N°03-02-01-001165 del 8 de octubre de 2004, la cual fue notificada personalmente, al señor GUSTAVO SILVA VANEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.146.652, en calidad de representante legal.

Que por medio de la Resolución N° 03-02-01-001242 del 8 de octubre de 2004, se corrige parcialmente la Resolución 001165 de 2004, en el entendido que la sociedad autorizada para llevar a cabo la perforación será directamente la sociedad AGRICOLA LOS CORALES S.A. con NIT. 811036701-2 y no a la C.I. BANAFRUT S.A., identificada con NIT. 811.027.319-3, como se había dispuesto inicialmente.

Que el informe N° 610-08-08-01-0508 del 14 de abril de 2005, determino que la perforación del pozo fue realizada de acuerdo a las especificaciones técnicas recomendadas por CORPOURABA, por consiguiente, considero viable otorgar la concesión agua solicitada en el expediente N°16-01-02-0057 de 2004.

Que por medio de la resolución N°220-03-02-01-000677 se otorgó por un término de (10) años a la sociedad AGRICOLA LOS CORALES S.A., **Concesión de Aguas Subterráneas** en la finca Los **Corales**, ubicada en la comunal Idem-Sadem en el Municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia

Que la sociedad AGRICOLA LOS CORALES S.A. con NIT. 811036701-2, se transformó y ahora se denomina AGRICOLA LOS CORALES S.A.S.

WV

WV

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de agua subterránea, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones.

Que la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental, mediante informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-0808 del 10 de mayo de 2021 revisó y evaluó la información del expediente 16-01-02-0057-2004, determinando que la sociedad Agrícola Los Corales S.A.S. obtuvo concesión de Aguas para riegos mediante Resolución N° 0677 del 22-04-2005 para la finca LOS CORALES por un termino de diez (10) años, además los requerimientos solicitados para esta concesión fueron presentados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-*"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias."*

-*"En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. "*

-*"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que el término de la Concesión de Aguas a derivar de un pozo profundo ubicado en la finca LOS CORALES, con coordenadas NORTE: 1.343,700 y. ESTE: 1.037.560, se encuentra vencido, aunado a ello el usuario cuenta con una nueva concesión la cual se encuentra anexada en el expediente N° 200-16-51-01-0178-2018.

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de agua subterránea, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones.

Con fundamento en lo anterior CORPOURABA procederá a dar por terminado el otorgamiento antes mencionado y en consecuencia ordenará el archivo definitivo del expediente N°160102-057-2004.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminada la **CONCESION DE AGUAS**, otorgado mediante Resolución N° 220-03-02-01-000677 del 22 de abril de 2005, a la sociedad AGRICOLA LOS CORALES S.A.S, NIT. 811036701-2 propietaria de la finca Los Corales, ubicada en la comunal Idem-Sadem en el Municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 160102-057-2004, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

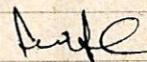
CUARTO: **Notificar** el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020 y el Decreto 806 de 2020 a la sociedad AGRICOLA LOS CORALES S.A.S, NIT. 811036701-2 a través de su representante legal el señor JUAN GUILLERMO TORO SILVA, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.786.882, o quien haga sus veces.

QUINTO: Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ferney José López Córdoba		27/05/2021
Revisó	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		22-06-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente 160102-057/2004